

Constancia Secretarial: A los 19 días del mes de enero de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.*

Bogotá, D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020-00980ok

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Arrime documento idóneo a través del cual se puede establecer la facultad de la señora Marisol Cepeda Patiño para endosar el título objeto de la ejecución a nombre de la inicial acreedora Vive Créditos Kusida S.A.S. (art. 663 C. Co.).
2. Aporte documento idóneo a través del cual se pueda establecer la facultad de la señora Lizeth Natalia Sandoval Torres para endosar el título objeto de recaudo a nombre de la sociedad Alpha Capital S.A.S., dado que de acuerdo a las facultades que le fueron otorgadas y que se encuentran contenidas en el certificado de existencia y de representación legal de la compañía, aquella no fue otorgada (art. 663 C. Co.)
3. Atendiendo lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señale y acredite como obtuvo en canal digital señalado para notificación del ejecutado.
4. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado Nº <u>0013</u> DEL <u>MARZO 18 DE 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria
--

**A TAMAYO
AL
C DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f4b402f0a68d730dfd992b554c6c073a5dc701883f1d9a1877f97deda4a138c

Documento generado en 16/03/2021 01:03:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**